

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-990** informando que la apoderada de la parte demandante ha aclarado la solicitud hecha por el despacho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

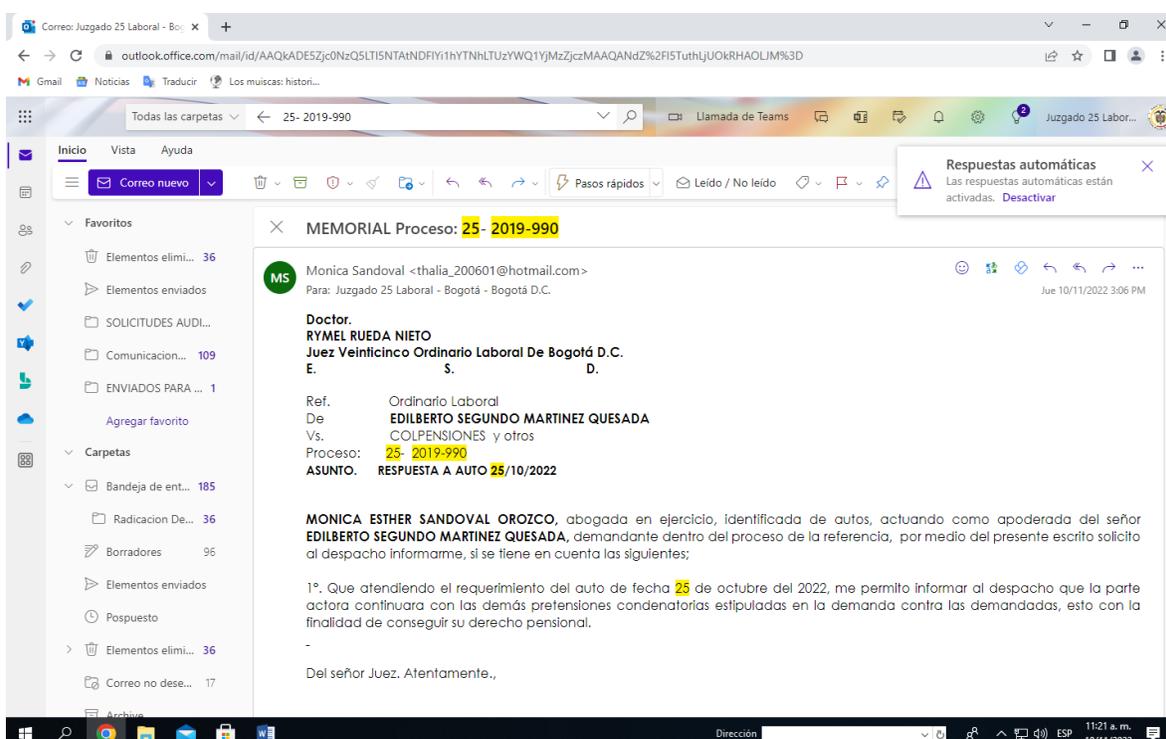
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del memorial aportado por la apoderada de la parte demandante se informa que la parte actora continuara con las pretensiones condenatorias con el fin de obtener el derecho pensional tal como se aprecia a continuación en pantallazo tomado de ese escrito:



Es importante recordar que COLPENSIONES, en una certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial está de acuerdo con la

conciliación puesta de presente por la parte demandante y la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA. Poniendo de presente un cálculo actuarial concordante. De esta manera previo a fijar fecha para celebrar la audiencia especial de conciliación, se le pone de presente a la parte demandada que a parte del cálculo actuarial no se ha desistido de la demás pretensiones condenatorias como el pago del retroactivo de la pensión, indexación intereses y costas contra la entidad accionada, para con ello tener una hoja de ruta de que se va a conciliar exactamente. Motivo por el cual se le pone de presente dicho escrito a COLPENSIONES (del pantallazo puesto de presente arriba) por un término de 3 días para que se prenuencie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 21 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-265** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: CESAR DANIEL ARIZA MALAGON contra PLANTAS LOS CRISTALES LIMITADA la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que:

De la lectura del escrito de demanda y poder se evidencia que está dirigida al "Juez Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca" sin embargo de la lectura de las pruebas de la demandada se aprecia que el lugar contractual fue en Mosquera CUNDINAMARCA, tal como se estableció de manera puntual en el contrato. Es decir, el servicio prestado por el demandante fue en esa ciudad.

Así mismo, se aprecia que la parte accionadas es: PLANTA LOS CRITALES LIMITADA la cual tiene su domicilio en Mosquera Cundinamarca

De esta forma, resulta importante recordar que el artículo 5 del CPL y la SS establece que:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

De esta manera, como la anterior cita se adapta al caso de marras, significa que según las reglas de la competencia, la misma no está en cabeza de este operador judicial, sino que serán los Juzgados del Circuito de Funza los competentes para conocer del presente asunto por el lugar de prestación del servicio y el domicilio de esa Empresa convocada a juicio, motivo por el cual se ordena ENVIAR este proceso a la oficina judicial de esa ciudad de junto a sus anexos a la oficina de reparto de ese distrito judicial para que sea remitido por competencia el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 203 del **21 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-599** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía De Seguros De Vida contra Axa Colpatria Seguros de Vida S. A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Al entrar a verificar la competencia para conocer del presente proceso, se observa que se trata de un proceso Ordinario de COLMENA SEGUROS RIESGOS PROFESIONALES contra Axa Colpatria Seguros de Vida S. A para el cobro de los gastos que esta primera asumió, para recobrar el valor a prorrata de las prestaciones asistenciales y económicas reconocidas que la demandante ha asumido con ocasión de las enfermedades, como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial de algunas personas.

Con ese norte, recordemos que La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados

exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, constituyéndose en una situación que obliga a estudiar el factor de competencia pues no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes así como está planteado, por tanto, se ordenará enviar a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente a la oficina de reparto para que sea repartido en debido forma a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 203 del 21 de noviembre de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/438 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe oficio del Juzgado 20 Laboral del circuito de Bogotá, donde solicita se expida certificación donde conste el estado actual del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio 410 de fecha 11 de octubre de 2022, este operador judicial, ordena expedir certificación, donde conste el estado actual del proceso.

Así mismo se ordena remitir digitalizado copia del proceso, para que obre dentro del proceso que cursa en ese Despacho con el radicado No. 2020/319 de PROINCALZA S.A.S. contra PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO.

Una vez hecho lo anterior dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2022.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/252 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada allega el pago de las condenas indicadas en la sentencia. Por otra parte el Abogado Ricardo Enrique Cortina Piña, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales puestos a disposición por la demandada.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Se ordena incorporar al Plenario los comprobantes de consignación efectuados por la demandada como constancia de pago de conformidad a la condena impuesta en el presente proceso.-

Ahora bien el Abogado RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA, solicita se le entregue y pago de dos títulos judiciales, puestos a disposición por la demandada, sería del cao proceder a lo pretendido, pero una vez revisado el expediente, no se encontró poder alguno del profesional del derecho que actué como apoderado del demandante. Y revisada las actuaciones quien viene actuando como apoderado de la demandante el Dr. JORGE LOSADA LOSADA.- Razón por la cual este operador judicial se abstiene de ordenas la entregas de los dineros solicitados.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/448

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	2.000.000,00
TOTAL.....	\$	2.000.000,00

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA LLAMADA EN GARANTIA.

Valor agencias en derecho.	\$	877.804,00
TOTAL.....	\$	877.804,00

Son: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuatro pesos (\$877.804,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	9.700.000,00
TOTAL.....	\$	9.700.000,00

Son: NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/448 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior, se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/144 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, solicita que se nombre nuevo curador si no se a posesionado el nombrado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo señalado por el profesional del derecho de parte actora y como quiera que el auxiliar de la justicia Dr SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN, quien fue nombrado, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se procede a removerlo y se nombra en su lugar JOEL LOPEZ CAMARGO, a quien se le puede comunicar la designación en el cargo de curador ad litem, en la Carrera 7 No. 8-68 teléfono 3823370. **Líbrese el Correspondiente Telegrama y/o Correo electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2013/603

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR del ISS Liquidado.

Valor agencias en derecho.	\$	3.100.000,00
TOTAL.....	\$	3.100.000,00

Son: TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR del ISS Liquidado.

Valor agencias en derecho.	\$	2.000.000,00
TOTAL.....	\$	2.000.000,00

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2013/603 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior, se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/287

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR del ISS Liquidado.

Valor agencias en derecho.	\$	4.000.000,00
TOTAL.....	\$	4.000.000,00

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR del ISS Liquidado.

Valor agencias en derecho.	\$	9.400.000,00
TOTAL.....	\$	9.400.000,00

Son: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS (\$9.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2013/603 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior, se hace necesario seguir adelante con el trámite del proceso.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.203 Fecha: 21/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2019/618

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/618 Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada solicita se le expidan copias auténticas de algunas piezas procesales.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Se ordena expedir copias auténticas solicitadas por la abogada ELIZABETH DANDERINO NAVAS, una vez quede en firme el presente auto.

Se le solicita a la profesional del derecho que una vez quede en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Despacho judicial, con la finalidad de cancelar las expensas necesarias para las copias, así mismo traer CDs, para grabar las audiencias requeridas. En Dicha cita el Despacho le indicara el día que debe regresar al juzgado a recoger las Copias debidamente auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No.203 Fecha: 21/11/2022 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--